

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán.
25 de abril del año 2006

DETEREL 316/2006

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión
del Estado a favor del **SR. RAFAEL MEDINA.**

Ref. : Oficio No.001558 de fecha 3 de abril 4 del 2006.
(**No. Exp. 01296-2006 PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del **SR .RAFAEL MEDINA**, de Quince Mil pesos mensuales (**15,000.00**).

SEGUNDO Dicho Proyecto fue presentado por el Senador **DR. Manuel Emilio Ramírez Pérez**, representante de la Provincia de Elías Piña, depositado en fecha 9 de marzo del 2006.

TERCERO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en la Constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Así como en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor del **SR. Rafael Medina**, le asiste y contribuye para poder tener un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

2. Análisis Legal:

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar que, dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su

estructuración en la Constitución de la República, Por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

Aspecto técnico- legislativo

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como

“Ley que concede pensión mensual del Estado a favor del Señor Sr. Rafael Medina”

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO”
“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

3. Debemos señalar que el Considerando Primero en su parte infine dice: ***“considerándose uno de los mejores Técnico Distrital con quien contaba Hondo Valle”***, en tal sentido tenemos a bien, sugerir la eliminación de esta frase, toda vez que la misma no es relevante, para los fines de otorgar esta pensión, y los textos deben ser ***claros, precisos y concisos***.

4. Que los Considerandos contienen los antecedentes del contenido, así como explican las razones que le permitieron detectar la necesidad de la norma, en tal sentido debemos señalar que hemos observado lo siguiente:

Que el Considerando, en tal sentido atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto número 4.1.1.3 acerca de los Considerandos ***“que son las motivaciones que tiene el legislador para justificar el texto que propone”*** y tomando en cuenta que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, pero forman parte del texto legal, y atendiendo a que debe agregarse un considerando segundo que debe contener los proyectos de ley”, en tal virtud tomando como base lo antes dicho, recomendamos una redacción en donde se agregue el considerando segundo que explica las razones que sustenta el otorgar dicha pensión, para que se lea de la siguiente manera:

“Considerando Segundo: Que en la actualidad el señor RAFAEL MEDINA debido a su avanzada edad se encuentra incapacitado

físicamente para poder realizar labores productivas para adquirir sus medicamentos y el sustento propio y el de su familia.”

5. Tomando en consideración lo establecido en el punto 4.1.7.2, literal **a**, del Manual de Técnica Legislativa, que señala que **“la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art., seguida por el ordinal que corresponda...”**, en tal virtud proponemos una redacción en donde la unidad básica se establezcan de la siguiente manera:

**“Art.1...
Art.2...”**

6. Por otro lado el artículo 1 del proyecto establece el número de la cédula, información que no es necesaria, ya que la misma ya fue enumerada el considerando primero y en los textos legales no debe haber sobreabundancia, por lo que proponemos que en lo adelante diga así:

“Art. 1.- se concede una pensión mensual del Estado de Quince Mil pesos mensuales (RD\$ 15,000.00) a favor del sr. Rafael Medina.”

7. El artículo 2 del proyecto de ley establece como será pagada la pensión y la fecha de su promulgación, por lo que existe más de un mandato, y atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 literal c) : **“ cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo,”**a partir de lo explicado, sugerimos dividir en 2 artículos en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Art. 2.- Esta pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.”

“Art.3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos indicados.

Atentamente;

**Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa**

Ley Que Concede Una Pensión Mensual Del Estado A Favor Del
Señor Rafael Medina

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **RAFAEL MEDINA**, provisto de la cédula de Identidad y Electoral número 075-0004431-3, prestó servicios ininterrumpidos en la administración pública durante 24 años;

CONSIDERANDO SEGUNDO Que en la actualidad el señor **RAFAEL MEDINA** debido a su avanzada edad se encuentra incapacitado físicamente para poder realizar labores productivas para adquirir sus medicamentos y el sustento propio y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación de servicios públicos le sirvió a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse afectado de salud, así como por la edad se encuentre imposibilitado de proseguir realizando labores productivas que le permitan obtener su sustento y el de su familia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del 1981 sobre pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de Quince Mil pesos (**RD\$ 15,000.00**) a favor del señor **RAFAEL MEDINA**.

ART.2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Cíviles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ART.3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR: